

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1920

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500			532,00
22-9-920	72,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	72,50	22-9-920	330,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500		50		
22-9-920	73,10	" E, de 25.000 " " "	73,00	22-9-920	290,00	Banco Hipotecario de España...	500				
22-9-920	73,40	" D, de 12.500 " " "	73,00 y 72,90	20-9-920	256,00	Banco de Castilla.....	500		50		99,00
22-9-920	75,00	" C, de 5.000 " " "	74,75	28-7-920	99,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
22-9-920	75,00	" B, de 2.500 " " "	74,75	16-9-920	280,00	Banco Español de Crédito.....	500				166,00
22-9-920	75,00	" A, de 500 " " "	74,75	21-9-920	170,00	Unión Española de Explosivos...	500				330,00
22-9-920	75,00	" G, de 100 " " "	74,75	15-9-920	327,00	Socied. Gral. Azu- Preferentes.	500				
21-9-920	75,00	" H, de 200 " " "	74,75	22-9-920	170,00	carera España... Ordinarias..	500				78,00
22-9-920	75,00	En series diferentes.....		10-6-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
		<i>Estampillado.</i>		21-9-920	102,00	Unión Alcohólica Española.....	500				
22-9-920	84,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales..	84,50	6-9-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	500				
22-9-920	84,50	" E, de 12.000 " " "	84,50	22-9-920	298,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500				
22-9-920	84,50	" D, de 6.000 " " "	84,50	22-9-920	295,00	Idem Norte de España.....	500				287
22-9-920	85,00	" C, de 4.000 " " "	85,00	22-9-920	280,00	B. ^a Español del Río de la Plata.	500				277
22-9-920	85,00	" B, de 2.000 " " "	85,00					Interés anual			pesetas.
22-9-920	85,00	" A, de 1.000 " " "	85,00	22-9-920	99,00	OBLIGACIONES		por 100			id.
21-9-920	87,00	" G, de 100 " " "	87,00	21-9-920	101,55	Cédulas del Banco Hipotecario.	500				98,00
21-9-920	87,00	" H, de 200 " " "	87,00	16-9-920	8,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4		101,60 y 65
22-9-920	85,00	En diferentes series.....	85,00 y 84,50	11-3-916	35,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		5		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		25-6-920	87,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500				
7-9-920	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales..		18-9-920	97,25	Mediodía de Madrid.....	500				
20-9-920	88,00	" D, de 12.500 " " "		9-7-920	80,00	F. C. M. Z. A., Va-	500		5		
15-9-920	87,00	" C, de 5.000 " " "		16-12-919	75,00	ladolid a Ariza.....	500		4 1/2		
22-9-920	88,00	" B, de 2.500 " " "		20-7-920	65,50	Idem Norte de Espa-	500		4		
22-9-920	88,00	" A, de 500 " " "	88,25	15-6-920	82,75	ña. Emisión 17 de	500		3		
16-9-920	88,00	En diferentes series.....		10-8-920	51,75	Enero 1905.....	500		3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		10-8-920	51,75		500		3		
21-9-920	94,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..		27-3-920	63,00	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>	500		3		
22-9-920	94,60	" E, de 25.000 " " "				Obligaciones	500				
22-9-920	94,75	" D, de 12.500 " " "	94,90	22-9-920	92,00	Idem para pago de expropiacio-	500				
22-9-920	95,00	" C, de 5.000 " " "	95,00			nes en el interior.....	500				
22-9-920	94,75	" B, de 2.500 " " "	95,00	21-9-920	92,00	Idem "Empréstito Villa Ma-	500				
22-9-920	95,00	" A, de 500 " " "	95,00	27-8-920	95,50	dríd" de 1914.....	500				
21-9-920	94,75	En diferentes series.....				Idem id. id. de 1918.....	500				
						Cédulas para idem de id. en el	500				
						ensanche	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	563,900
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	3,500
5 por 100 amortizable.....	134,500
Acciones del Banco de España.....	6,000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos	
Azucarera.—Preferentes	
Idem.—Ordinarias	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	71,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 250.000 francos a 46,45 pesetas por 100 francos.—250.000 a 46,35.—250.000 a 46,30.—1.000.000 a 46,25.—2.100.000 a 46,20.
Londres, a la vista, cheque, 20.000 libras a 23,86 pesetas ca la una.—28.000 a 23,85. 18.000 a 23,84.—3.000 a 23,83.—10.000 a 23,82.—7.000 a 23,80.
Berlín, a la vista, cheque, 550.000 mercos a 11,50 pesetas por 100 mercos.—150.000 a 11,45.—1.425.000 a 11,40.—400.000 a 11,35.
Nueva York, a la vista, cheque, 20.000 dollars a 6,81 pesetas cada uno.

Gaceta de Madrid. Núm. 268. 23 Septiembre 1920. Anexo núm. 1.—Página 473

OPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Rectificación

Modificada por Real orden de 3 del actual, la primera parte de la Regla 6.ª de la Real orden de 21 de Agosto último, queda a su vez modificado el párrafo segundo del anuncio de convocatoria de este Rectorado, inserto en la GACETA DE MADRID del día 9 del actual, Anexo número 1, página 72, en la forma siguiente:

En atención a lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual (Gaceta del 4), numerados correlativamente de uno en adelante los opositores de 1918 que concurren a la elección, tendrán preferencia para elegir plaza de conformidad con la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Agosto último.

Queda subsistente en lo demás el precitado anuncio de convocatoria, y el plazo de presentación de instancias será el de diez días contados desde la publicación de la presente rectificación en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Opositores de ambas promociones.

Zaragoza, 17 de Septiembre de 1920.—El Rector, Ricardo Royo Villanova. P.—7878

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

COMISARIA INTERVENCIÓN DE MARINA DE LAS ISLAS SALEARES

Pliego de condiciones legales o de derecho con arreglo a las cuales se saca a concurso público la venta de una barquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1917:

1.ª La licitación tiene por objeto la venta de una barquilla asignada a la Comandancia de Marina de la provincia de Ibiza.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la venta será de cien pesetas. La barquilla que se vende podrá ser examinada por los que deseen hacer proposiciones, solicitando permiso del Sr. Comandante de Marina de Ibiza, en la inteligencia que no se admitirán reclamaciones sobre la calidad de dicha barquilla una vez adjudicada.

3.ª El concurso, que será de proposiciones libres, tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Ibiza, ante la Junta de subastas de dicha Comandancia, y en día y hora que se anuncie en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Mallorca, Menorca e Ibiza, y por los edictos que se fijarán en sitio visible en las Comandancias de Marina de Mallorca, Menorca e Ibiza.

4.ª Las proposiciones se redactarán sin sujeción a modelo, debiendo cu-

brir el tipo, y se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, y no admitiéndose las que lo estén en papel común con el sello adherido a él; reservándose la Administración el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa, o de rechazarlas todas.

5.ª Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará también cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomar nota de ella, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, y en metálico, la cantidad de diez pesetas en concepto de depósito para tomar parte en la licitación. Estos depósitos constituirán la fianza definitiva y serán retenidos por la Administración en garantía del cumplimiento del contrato, devolviéndose a los licitadores cuyas ofertas no hubiesen sido admitidas. Los pliegos deberán estar firmados por el licitador, haciendo constar en él que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

En el caso de que el pliego de proposiciones sea firmado a nombre de otra persona, se acompañarán a él los poderes legales, que en el acto del remate serán bastanteados.

6.ª Desde el día en que se publiquen los anuncios del concurso hasta cinco días antes en que deha tener lugar su celebración, se admitirán los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefatura del Estado Mayor del Departamento de Cartagena y Comandancias de Mallorca, Menorca e Ibiza.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que se celebre el acto, cuando dicha entrega se verifique en la localidad en donde aquél deba tener lugar.

Si los licitadores desean presentar sus proposiciones ante la misma Junta en que haya de celebrarse el concurso, se les admitirán, una vez constituida aquélla, durante un plazo de treinta minutos anterior al momento fijado para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

7.ª Si en el remate resultan ser dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación oral durante quince minutos, por pujas a la mano, entre los autores de dichas proposiciones, y si transcurrido ese plazo subsistiese la igualdad de aquéllas, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

8.ª Este concurso, que queda reservado a españoles o entidades españolas, no admitiéndose la competencia extranjera, habrá de cumplirse con sujeción a la vigente ley de Hacienda pública y Reglamento de contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1905 y disposiciones posteriores que la modifiquen, siempre que no se opongan a aquélla.

Palma de Mallorca, 16 de Septiembre de 1920.—El Comisario-Interventor de Marina, Luis Méndez. S.—1132

Pliego de condiciones legales o de derecho con arreglo a las cuales se saca a concurso público la venta de 430 kilogramos de caucho, en virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Capitán general del Departamento de Cartagena:

1.ª La licitación tiene por objeto la venta de cuatro lotes de caucho, existente en la Comandancia de Marina de Ibiza, y que a continuación se relacionan:

Primer lote.....	229 kilogramos,
Segundo lote.....	130 —
Tercer lote.....	28 —
Cuarto lote.....	43 —

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la venta será de sesenta pesetas y siete céntimos, o sea a tres pesetas el kilogramo para el primer lote; de trescientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, o sea a tres pesetas cincuenta céntimos el kilogramo, para el segundo lote; de dos pesetas setenta y cinco céntimos, o sea a dos pesetas y dos céntimos, o sea a los pesetas el kilogramo, para el tercer lote, y ciento cuarenta y siete pesetas veintinueve céntimos, o sea a tres pesetas diecisiete céntimos y dos milésimas de peseta el kilogramo, para el cuarto lote.

El caucho que se vende podrá ser examinado por los que deseen hacer proposiciones, solicitando permiso del Sr. Comandante de Marina de Ibiza, en la inteligencia que no se admitirán reclamaciones sobre la calidad de dicho caucho una vez adjudicada.

3.ª El concurso, que será de proposiciones libres, tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Ibiza, ante la Junta de subastas de dicha Comandancia, y en día y hora que se anuncie en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Mallorca, Menorca e Ibiza, y por los edictos que se fijarán en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de Mallorca, Menorca e Ibiza.

4.ª Las proposiciones se redactarán sin sujeción a modelo, debiendo cubrir el tipo, y se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, no admitiéndose las que lo estén en papel común con el sello adherido a él; reservándose la Administración el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa, o de rechazarlas todas.

5.ª Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará también cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomar nota de ella, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, y en metálico, la cantidad de sesenta y ocho pesetas setenta céntimos para el primer lote; treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos para el segundo lote; cinco pesetas veinte céntimos para el tercer lote, y catorce pesetas sesenta y cinco céntimos para el cuarto lote, en concepto de depósito para tomar parte en la licitación.

Estos depósitos constituirán la fianza definitiva y serán retenidos por la Administración en garantía del cumplimiento del contrato; devolviéndose a

los licitadores cuyas ofertas no hubiesen sido admitidas.

Los pliegos deberán estar firmados por el licitador, haciendo constar en él que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

En el caso de que el pliego de proposiciones sea firmado a nombre de otra persona, se acompañará a él los poderes legales, que en el acto del remate serán bastanteados.

6.º Desde el día en que se publiquen los anuncios del concurso hasta cinco días antes en que deba tener lugar su celebración, se admitirán los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociato correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefatura del Estado Mayor del Departamento de Cartagena y Comandancia de Marina de Mallorca, Menorca e Ibiza.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior a que se celebre el acto, cuando dicha entrega se verifique en la localidad en donde aquél deba tener lugar.

Si los licitadores desean presentar sus proposiciones ante la misma Junta a que haya de celebrarse el concurso, se les admitirán una vez constituida aquélla, durante un plazo de treinta minutos anterior al momento en que para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

7.º Si en el remate resultan ser más de una proposición igual, se procederá en el acto a una nueva licitación oral durante quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de dichas proposiciones, y si transcurrido ese plazo subsistiese la igualdad de aquéllas, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

8.º Los licitadores podrán hacer ofertas para un lote, para varios de ellos o para todos los lotes.

9.º Este concurso, que queda reservado a españoles o entidades españolas, no admitiéndose la competencia extranjera, habrá de cumplirse con sujeción a la vigente ley de Hacienda pública y Reglamento de contratación para servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904 y disposiciones posteriores que lo modifican, siempre que no se opongan a aquélla.

Palma de Mallorca, 16 de Septiembre de 1920.—El Comisario-Interventor de Marina, Luis Méndez.

S—1131

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCIÓN DE TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 del corriente para adquirir 400.000 rollos de papel cinta para el servicio de las estaciones del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para llevar a cabo dicha adquisición.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados a los venidos días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, o en el primero laborable que le siga, si el que le correspondía fuera festivo, cuya subasta se verificará, a las once, en el despacho del señor Subdirector general del Cuerpo, sito en el Palacio de Comunicaciones (plaza de Castilla), presidido por éste, delegado al efecto por el Sr. Director general o el funcionario que del mismo designe, con asistencia del Jefe de la División segunda del Jefe de la División tercera y del Notario, que levantará el acto correspondiente.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias) el 5 por 100 del importe del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de undécima clase, y podrán redactarse en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar dentro de los almacenes de Telégrafos que se especifican en la condición undécima, con entera sujeción al pliego de subasta inserto en la Gaceta de Madrid de (tal fecha), 400.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos, a (tantas) pesetas el millar, cuyo material será elaborado en (tal o tales fábricas). Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene."

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

7.º La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores

ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate, hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunica al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la Gaceta, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o valores públicos; pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllas.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate, a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11.º La entrega del material subastado deberá tener efecto dentro del actual ejercicio económico, sin prórroga ni ampliación alguna, verificándose dicha entrega dentro de los almacenes de Telégrafos, en los puntos y proporciones siguientes:

Barcelona, 50.000; Córdoba, 50.000; Madrid, 100.000; Santander, 40.000; Sevilla, 20.000; Valencia, 60.000; Valladolid, 40.000 y Zaragoza, 40.000 rollos.

12.º El material será reconocido en los puntos de entrega por los fun-

dicionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se indican.

13. El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que, de no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá por su cuenta con otro que las cumpla.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

16. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 530 pesetas el millar de rollos de papel cinta.

17. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos a cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y con cargo al capítulo 39, artículo 1.º (Ley de 2 de Marzo de 1917).

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 120 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos e que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 22 de Junio de 1919,

se insertan los siguientes artículos del Reglamento para la ejecución de la Ley de Protección a la producción nacional, antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación actual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso o subasta a la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los rollos tendrán cada uno 170 metros de longitud, con un peso mínimo de 130 gramos. El ancho de la cinta será de 10 milímetros, estando todos ellos formados de una sola pieza, sin ninguna clase de empalmes.

Estarán arrollados sobre un cilindro de madera o cartón fuerte o con varias vueltas del mismo rollo engomadas, y el corte deberá ser perfectamente limpio, presentando en sus dos caras una superficie completamente lisa, no permitiéndose rebabas. El diámetro interior del rollo, así formado, será de tres centímetros, y el exterior, como máximo, de 15 centímetros.

Los rollos se ajustarán en su color y calidad del papel a los modelos que obran de manifiesto en el Negociado Lercero de la Dirección general.

2.º Tomando en cualquier parte del rollo un decímetro de papel del mismo, sostendrá, como mínimo, sin romperse y en sentido de su longitud, 1,900 gramos de peso.

3.º Cuando la cinta, por su bondad y buenas condiciones lo merezca, se consentirá una tolerancia del 5 por 100 de su longitud en más o en menos.

4.º En el reconocimiento serán desechados todos aquellos que por su peso, comparado con otro de longitud conocida y de los modelos citados, hubiesen sospechar no tenían la designada, siendo rechazados igualmente los que por su aspecto se comprenda que no cumplen las condiciones de contrato.

5.º De los que resulten aceptados se deshará el 1/2 por 100, y si de los reconocidos sólo aparece como inútil un 5 por 100 o menor cantidad, se admitirá toda la partida, contándose los probados en el número de los que han de entregar.

6.º Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no satisficieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida, sin que el contratista tenga derecho a reclamar el importe del material inutilizado.

7.º Los rollos de papel cinta se entregarán en cajones de 500 cada uno, quedando en envases a beneficio de la Administración.

Madrid, 14 de Septiembre de 1920. El Director general, Colombi.—Aprobado: El Ministro de la Gobernación, Bugallal

S-1137

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SALAMANCA

A los treinta días siguientes al que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, o al siguiente, si cayera en festivo, se verificará a las doce horas la primera subasta doble y simultánea, ante la Jefatura del Distrito forestal de Salamanca, sita en la calle del Prado, número 4, principal, y la Alcaldía del pueblo de Alberguería de Argañán (Salamanca), para anotar el aprovechamiento de 503 pies madroñales de roble, procedentes del monte número 1 "La Genestosa", sito en el término anterior y de la pertenencia del Estado; cuyo disfrute se calcula producirá 654,719 metros cúbicos de madera y 251,500 estereos de leñas gruesas y de ramaje, por la tación de 17,123,25 pesetas, en una extensión de 150 hectáreas de dicho predio. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al siguiente modelo:

Don con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de maderas, que ha de verificarse en el corriente año forestal, en el monté número 1, "La Genestosa", sito en término de Alberguería de Argañán y de la pertenencia del Estado, acompaña su oferta personal y el justificante del depósito del 5 por 100 de la tasación, para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer la cantidad de ... (expresada en letra).

Fecha y firma del interesado. F

Madrid, 8 de Septiembre de 1920.— El Inspector general, Valeriano Sánchez Mateo.

S-1125

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Relación de las Maestras con servicios interinos del grupo A a quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 1.603 de la lista de la Dirección general.—Doña Buenaventura Posquer Ribot, se le adjudica la Escuela de Mura, vacante en 17 de Agosto de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA de 17 de Diciembre de 1919.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Rafael Vidal. P—7838

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Relación de las Maestras con servicios interinos del grupo A a quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 1.529 de la lista de la Dirección general.—Doña Julia Martín Alvarez, se le adjudica la Escuela de Barrio de Santa Marina, Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, vacante en 31 de Agosto de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA de 24 de Marzo de 1919.

Burgos, 4 de Septiembre de 1920. El Jefe de la Sección, Miguel Martínez. P—7837

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLON

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo B a quienes se adjudican Escuelas en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y año, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 7 de la lista de esta Sección administrativa.—D. Joaquín Rodríguez y Zoa, se le adjudica la Escuela de La Monzona (Puebla de Arenoso), de nueva creación, por Real orden de 1 de Mayo de 1920. GACETA del 14, con una población de 205 habitantes.

Se publicó la lista en la GACETA de 19 de Abril de 1919.

Es segundo nombramiento. Castellón, 27 de Agosto de 1920. El Jefe del Servicio, Eduardo Pérez. P—7840

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Relación de las Maestras con servicios interinos del grupo A a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyos nombramientos se comunican a los interesados.

Número 1.647 de la lista de la Dirección general.—Doña Rosalía Parés Balasch, se le adjudica la Escuela de Tredós, vacante el 1 de Julio de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA de 26 de Marzo de 1919.

Nota.—No se expide nombramiento a favor de Doña Felisa Escalés Escoll, número 1.625, en atención a que fué ya nombrada para la provincia de Huesca.

Lo que se publica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, debiendo la interesada tomar posesión de su destino dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la presente en que se halla expedido el nombramiento.

Lérida, 31 de Agosto de 1920.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña. P—7842

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 59 de la lista de la Dirección general.—D. Víctor de Pedro Herranz, se le adjudica la Escuela de Calabreo, Ayuntamiento de Fonsagrada, vacante en 25 de Agosto de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Lugo, 31 de Agosto de 1920.—El Jefe, Nicolás Ariol. P—7841

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo O a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 30 de la lista en la Sección.—D. Francisco Escalada Ruiz, se le adjudica la Escuela de Larezo, Ayuntamiento de Carbia, vacante el 2 de Enero de 1920.

Observaciones.—Tercer nombramiento.

Número 37.—D. Francisco Espó-

sito Donoso, se le adjudica la de Cerejo, Ayuntamiento de Estrada, vacante en 17 de Mayo de 1920.

Número 41.—D. Baldomero Martínez Gallego, se le adjudica la de Setados, Ayuntamiento de Nieves, vacante en 30 de Junio de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA de 28 de Enero de 1920 de estas Escuelas.

Pontevedra, 26 de Agosto de 1920. El jefe de la Sección, Albino Patiño. P—7844

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

Relación de Maestras con servicios interinos del grupo A a quienes se adjudican Escuelas en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, cuyos nombramientos se remiten a las interesadas con esta fecha.

Número 1.520 de la lista de la Dirección, de 1915.—Doña María Delina Ordóñez Fernández, se le adjudica la Escuela de Cártes, vacante en 25 de Agosto de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA de 31 de Marzo de 1919.

Santander, 28 de Agosto de 1920. El Jefe de la Sección (firma ilegible). P—7845

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GASPE

Don Francisco Munitente Boira, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Gaspe.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial (déficit Médico) perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio o ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 113 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

Pedro Bautista Hernández, 35,71 pesetas.

Caspe, 20 de Abril de 1920.—El Recaudador, Francisco Muriel. P—6210

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CINCO OLIVAS

Don Leoncio Píera Jover, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cinco Olivas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial (déficit Médico) perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiera la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio o ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor:

Santos Tena, 35,71. Cinco Olivas, 22 de Abril de 1920. El Recaudador, Leoncio Píera. P—6211

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CORDOBA

En el expediente individual de apremio incoado en esta Agencia contra D. Ricardo Vergara Reyes, vecino de Córdoba, y continuado hoy contra D. Teodosio José Martínez Alijo, o sus causahabientes, por débitos de contribución urbana repartida a nombre del primero en los años de 1919 y 1920, cuyo domicilio aparece inscrito a favor de dicho D. Teodosio, quien fué requerido para que, dentro del término de cinco días, solventara sin recargo alguno expresado descuberto, y como no lo verificara, se dedujo certificación circunstanciada de las di-

ligencias practicadas, y elevada al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, éste la devolvió con la providencia del tenor siguiente:

“Providencia.—Resultando de la certificación precedente que la finca embargada a D. Ricardo Vergara Reyes se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Teodosio José Martínez Alijo, y resultando que siendo éste responsable del importe de la contribución repartida a dicha finca, en virtud de la hipoteca legal que por un año establece el artículo 218 de la ley Hipotecaria, fué requerido para que solventara el descuberto, sin que lo haya efectuado dentro del término señalado, acuerdo, declararle incurso en el primer grado de apremio, conforme a lo que determina el apartado letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—Así lo mando, firmo y sello en Córdoba a 10 de Julio de 1920.”

Lo que se notifica a D. Teodosio José Martínez Alijo, o sus causahabientes, a fin de que, dentro del término de tres días abone en esta Agencia, con el recargo del 5 por 100, el descuberto de contribución que resulta de este expediente.

Córdoba, 10 de Julio de 1920.—El Registrador, Agustín Aguilar. P—6192

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

PUEBLO DE ONDARA

Don José Gómez Pérez, Recaudador de la Hacienda en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica del cuarto trimestre de 1905; segundo, tercero y cuarto de 1911; años 1912 al 1917, inclusivos, y primero y segundo trimestres de 1918, embargué a doña Josefa Malonda Bosch, como heredera responsable, de Julián Malonda Soldevila, de paradero desconocido, a responder de 1.091,90 pesetas, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra secano, partida “Alfataras”, de cabida 21 áreas y 75 centiáreas.

2.ª Otra tierra secano, partida “Alfataras”, comprensiva de 21 áreas y 44 centiáreas, con mitad proindiviso de casa de campo, que es la derecha, entrando; toda la cuadra y corral con una sexta parte de noria y balsa para el ciego; y

3.ª Otra tierra, partida “Huerta, o Camino de Verzal”, de cabida 21 áreas y 60 centiáreas; teniendo un valor, según capitalización, de 1.085 pesetas la primera, 543 la segunda y 1.089 la tercera. Todas del término de Ondara.

Que, según la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad, resultan hallarse sujetas las anteriores fincas a los gravámenes siguientes:

1.º Las tres fincas están afectas a la salvedad de “sin perjuicio de tercero”, por ser de posesión la inscripción de origen.

2.º La primera de dichas fincas, formando parte de otra origen en

cabida de 21 hanegadas y media, fué hipotecada por D. Vicente Carmelo Bosch Polart a la Casa Matthews y Compañía, de Londres, respondiendo la citada finca de 21 hanegadas y media de 3.000 escudos.

3.º La primera finca la hipotecó D. Eduardo Bosch Gavilá, a favor de D. Dionisio y doña Matilde Bosch Gavilá, de Luisa, Josefa, Remedios, Luis y Eduardo Bosch, a responder de 2.659 pesetas.

4.º Las tres fincas están hipotecadas a Pascual Giner Calabayero, y responden a 1.300 pesetas la primera, a 500 la segunda y a 1.200 la tercera.

5.º Las mismas fincas están hipotecadas a Consuelo Sancho Sanja a responder de 170, 160 y 160 pesetas, respectivamente.

Que en providencia de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las once horas del día 10 del próximo Agosto, en el local de esta Recaudación, Plaza de la Constitución, número 5, siendo posturas admisibles, por vía de depósito, las que cubran el principal, recargos, costas y gastos.

Que dada la cualidad del deudor y acreedores e ignorado a su quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica en presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expresada no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Ondara, 2 de Julio de 1920.—El Recaudador, F. Gómez. P—6215

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TORRECILLA DE CAJEROS

PUEBLO DE LASANTA

Don Ramón Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lasanta.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre

los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Andrés Reinares (herederos), 3,20 pesetas.
Roque Laserna (herederos), 6,89.
Dionisio Sáenz (herederos), 5,66.
Eugenio Reinares (herederos), 5,84.
Facundo Solano, 5,09.
Julian Martínez (herederos), 3,77.
León Sacur (herederos), 5,84.
Lucas Lázaro (herederos), 3,39.
Miguel Solano (herederos), 5,66.
Pedro Reinares Fernández, 5,66.
Segundo Solano (herederos), 4,86.
Victoriano Fernández, 3,39.
Romualdo la Torre, 5,28.
Teodoro Pérez, 3,77.
Lasanta, 29 de Junio de 1920.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—5070

PUEBLO DE LARRIBA

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Larriba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Benito Moreno Rivas, 2,66 pesetas.
Domingo M. García, 2,27.
Eusebio Fernández Rivas, 3,16.
Santos Moreno Martín, 2,15.
Larriba, 29 de Junio de 1920.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—5080

PUEBLO DE SAN ROMÁN

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Román.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Joaquín Arrieta, 2,12 pesetas.
Victoriano Díez, 2,23.
Manuel Fernández, 1,90.
Austasio Calizja, 2,77.
Pedro Fernández M., 2,72.
Antonio García García, 2,51.
Juan Lecia García, 2,06.
Victor Sáenz (herederos), 2,62.
Clemente Calvo, 2,28.
Pedro Calvo, 2,15.
Pedro Fernández M., 1,36.
Cesáreo Peón Moreno, 2,17.
Matías Martínez, 2,31.
San Román, 29 de Junio de 1920.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—5092

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Román.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial perteneciente al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, seña-

lando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Gonzalo Martínez, 10,03 pesetas.
Alejandro Martínez, 5,70.
Francisco Vallejo, 2,81.
Ange Aragón, 9,55.
Santos Lecia, 5,94.
Fernando Burruena, 18,44.
Baltomero Redán, 4,98.
San Román, 29 de Junio de 1920.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—5093

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

PONTEVEDRA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 9.045 de pesetas nominales 15.000 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 26 de Mayo de 1913, a favor de D. Leoncio Vidal Vilán y doña María Manuela Luscquinos Alján, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar del día 7 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 24 de Septiembre de 1920.—El Secretario. X—1987

BANCO DE ESPAÑA

PONTEVEDRA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 8.976 de pesetas nominales 2.000 en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 11 de Abril de 1914, a favor de D. Manuel Polanco García y doña Teresa Areses Cambelós, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la fe-

Una de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anudando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 21 de Septiembre de 1920.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quiñán,

X-2103

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Se pone en conocimiento de los señores poseedores de Cédulas de esta Sociedad, que a partir del día 1.º de Octubre se pagarán los cupones siguientes:

Cupón número 8 de las Cédulas números del 1 al 19.157 de pesetas 6,25, de las que deducidos los impuestos de Timbre y Utilidades, quedará un líquido a percibir de pesetas 5,73 por cupón.

Cupón número 2 de las Cédulas números del 19.158 al 59.775 de

pesetas 6,25, de las que deducidos el impuesto de Utilidades, quedará un líquido a percibir de pesetas 5,90 por cupón.

Estos pagos se harán efectivos previa presentación de factura en los sitios siguientes:

Madrid, Banco Español de Crédito.

Barcelona, Sociedad Anónima Arnús Garí.

Bilbao, Banco de Vizcaya.

Madrid, 15 de Septiembre de 1920. El Secretario del Consejo, Conde de Añel.

X-2099

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Septiembre de 1920.

Altra al Sur de Francia una pequeña perturbación atmosférica al mismo tiempo que se forman otros núcleos del mismo carácter en España y al Occidente de Canarias. Se registran chubascos tormentosos en Cantabria, manteniéndose por el resto de España el tiempo inseguro.

Los vientos soplan generalmente de

dirección variable y la temperatura se mantiene suave: la máxima de ayer fue de 30 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados en Salamanca.

Las presiones altas residen al NW. de Galicia.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma

de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Baldaona.

Chubascos tormentosos en el Golfo de Gascuña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/cm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 2.			
1	706,4	9,3	73	•	0=Calma....	•	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra... 20,5
7	705,8	11,1	68	NE.....	0=Idem.....	•	Idem.	Idem mínima a la Idem..... 9,3
3	704,8	19,6	60	WNW..	0=Idem.....	•	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7,4
8	704,9	17,1	61	NNE....	1=Ventolina..	•	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros, 197